

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00373

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese el NIT de la demandante.
2. Acredítese la representación legal de la demandante en cabeza de Javier Ignacio Salgado Arcila, teniendo en cuenta que su periodo finalizó el 17 de noviembre de 2021.
3. Aclárese el nombre de la demandada María Ignacia Suárez Gutiérrez, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición aportado aparece como propietaria María Ignacia Gutiérrez de Suárez.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del C.G.P. en el sentido de indicar si se conoce sobre la existencia del proceso de sucesión del señor Luis Eduardo Suárez Gutiérrez o de herederos determinados, teniendo en cuenta la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20212086.
5. Alléguese la prueba con la cual se cite a los herederos o cónyuge supérstite.
6. Apórtese poder especial para los fines anteriores.
7. Indíquese el lugar de notificaciones física y electrónica del representante legal de la demandante.
8. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez